CONSORCIO INTER ILUMINACION VELNEC

NIT: 902.019.499-7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSORCIO INTER ILUMINACION VELNEC
IDENTIFICACIÓN NIT:	902.019.499-7
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	Avenida Carrera 86 No. 51 – 66 Ofc. 301
CIUDAD Y TELÉFONO:	BOGOTÁ D.C. – (601) 2410530
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JORGE ALBERTO ZAPATA VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN:	70.075.677 DE MEDELLIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	MEDELLIN - ANTIOQUIA - 17 DE ENERO DE 1976
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	BELLO TERRANOVA - ANTIOQUIA - AVENIDA 31 DIAGONAL 51-95
CIUDAD Y TELÉFONOS:	MEDELLIN - ANTIOQUIA - 3007281294
CORREO ELECTRONICO:	Zapatavjorgealberto@gmail.com
CARGO QUE VA A DESEMPEÑAR:	TECNICO ELECTRICISTA
SALARIO BÁSICO MENSUAL:	**DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $2.756.000**
PERIODOS DE PAGO:	MENSUAL
DEDICACION:	100%
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA EL CARGO:	MEDELLIN
PLAZO DEL CONTRATO	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	25 DE FEBRERO DE 2026
FECHA TERMINACION DEL CONTRATO:	24 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos, a saber: **PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY** mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.473.897, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTER ILUMINACION VELNEC** por una parte, que en adelante se denominará **EL EMPLEADOR,** por una parte, y por la otra, **JORGE ALBERTO ZAPATA VASQUEZ,** de las condiciones arriba indicadas, mayor de edad, quien se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo a Termino Fijo Inferior a un Año, el cual se regirá por las leyes laborales colombianas y específicamente, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias de **TECNICO ELECTRICISTA,** y en las labores anexas, dependientes y complementarias del mencionado cargo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que para tal fin le imparta **EL EMPLEADOR,** o sus representantes; trabajo que realizará en forma exclusiva para **CONSORCIO INTER ILUMINACION VELNEC,** no pudiendo laborar en favor de otro empleador ni trabajar por cuenta propia en labores similares o conexas a las que esté realizando en desarrollo de este contrato de trabajo.

Parágrafo.- Queda entendido que este contrato seguirá rigiendo la presente relación aunque **EL TRABAJADOR** cambie de cargo o llegue a realizar funciones distintas a las fijadas en razón de esta cláusula, de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula Vigésima sobre Modificaciones.

SEGUNDA: En el desempeño de la función contratada, **EL TRABAJADOR** deberá proceder con extremo cuidado, diligencia y honestidad propios de las personas de bien, en el tiempo y en las condiciones acordadas con **EL EMPLEADOR,** como también en aquellos sitios o lugares en que esta tenga establecido el giro de sus negocios.

Parágrafo Primero: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutara dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Entregar puntualmente los informes de acuerdo con las obligaciones establecidas por la entidad para su cargo, con base en lo estipulado en los documentos contractuales (pliegos de condiciones, minuta del contrato) del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4600107168 DE 2026 CUYO OBJETO ES " INTERVENTORÍA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE MEDELLÍN. " en MEDELLIN, que EL TRABAJADOR declara conocer en su totalidad a la firma del presente contrato.
- Para la liquidación del contrato, el trabajador deberá encontrarse a paz y salvo con todas las obligaciones adquiridas dentro del presente contrato, que sean de su responsabilidad entre otras, informes semanales, mensuales y finales los cuales deberán ser entregados y/o proyectados hasta la fecha en la cual esté vinculado con **EL EMPLEADOR**.
- EL TRABAJADOR estará en la obligación de corregir y/o atender las observaciones a los mismos hasta tanto sea aprobado por la entidad con la cual se está efectuando el contrato de Supervisión.

TERCERA: El servicio antedicho lo prestará **EL TRABAJADOR** en MEDELLIN, lugar donde **EL EMPLEADOR** tiene oficina para la cual ha sido contratado.

Parágrafo Primero: Las partes acuerdan libremente que **EL EMPLEADOR,** tiene la facultad, cada vez que existan razones válidas por necesidades del servicio de fijar, nuevas, anexas o complementarias funciones, de indicar los sitios o lugares de trabajo donde deban prestarse los servicios personales, de ordenar traslados, o comisiones y **EL TRABAJADOR** queda en la obligación de obedecer lo que **EL EMPLEADOR,** determine al respecto, sea cualquiera el tiempo de servicio y el lugar o lugares donde deba prestarlos.

Parágrafo Segundo: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios no solo a **CONSORCIO INTER ILUMINACION VELNEC,** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera y concordantes de este contrato, sino a aquellas empresas, personas jurídicas o naturales, que tengan el carácter de filiales, subsidiarias, asociadas o similares a **CONSORCIO INTER ILUMINACION VELNEC,** o que aún sin tener este carácter mantenga relaciones con **CONSORCIO INTER ILUMINACION VELNEC,** que determinen un interés de esta empresa en ellas. En estos casos, bastará la simple instrucción del superior inmediato sobre el servicio a prestar para que **EL TRABAJADOR** adquiera la obligación de cumplirlo, sin que tales servicios generen a favor del **TRABAJADOR** y a cargo de **CONSORCIO INTER ILUMINACION VELNEC,** o del tercero o beneficiario de tales servicios, el derecho ni la obligación recíproca de reconocer sumas o emolumentos adicionales a los convenidos en este contrato por cuanto la determinación de éstos, se ha tenido en cuenta de antemano la eventualidad aquí prevista. Los servicios los prestará **EL TRABAJADOR** en MEDELLIN, pero deberá trasladarse a cualquier ciudad del país o fuera de éste cuando las necesidades del cargo así lo requieran, siendo de cargo de **EL EMPLEADOR,** el pago de los gastos que demanden tales traslados.

Para lo anterior, se acogerán las partes en un todo a la política de gastos de viaje y compra de materiales que posee **EL EMPLEADOR,** la cual el trabajador acepta en un todo.
Parágrafo Tercero:- EL TRABAJADOR conoce y acepta que en ejecución de este contrato podrán ser modificadas sus funciones y responsabilidades y que su sitio de trabajo será en MEDELLIN, sin embargo, podrá ser trasladado a cualquiera de las oficinas o dependencias del EMPLEADOR, en cualquier sector de la ciudad e incluso del país, sin que este solo hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

CUARTA: Por razón de las funciones que realiza **EL TRABAJADOR** y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo, está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando se sobrepase el límite de la jornada máxima legal; esto, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios mínimos señalados por **EL EMPLEADOR**.
Parágrafo Primero: EL TRABAJADOR se obliga a no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de los que el patrono le encomiende, sin previa autorización de éste y a abstenerse, fuera de esas horas de trabajo, de otras labores que afecten su salud u ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida prestar eficazmente el servicio convenido.

QUINTA: Por esta incorporación de trabajo en las funciones antedichas **EL EMPLEADOR,** le reconocerá una remuneración básica mensual de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.756.000),** Suma pagadera por períodos mensuales vencidos. En este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos.
Parágrafo Primero: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 50 de 1990, las partes pactamos en forma expresa, que NO constituyen salario los siguientes pagos que **EL EMPLEADOR,** efectúe o llegare a efectuar **EL TRABAJADOR** en forma habitual u ocasional:

- La suma cancelada por concepto de Arrendamiento de equipos
- Los medios de transporte suministrados por EL EMPLEADOR para el traslado a sitios diferentes al lugar de trabajo, (cuando hubiere lugar), como también los parqueaderos de propiedad del **EMPLEADOR** que utiliza o llegare a utilizar EL TRABAJADOR para estacionar su vehículo en el lugar de trabajo.
- La prima de vacaciones.
- Las primas por antigüedad.
- Los viáticos accidentales y gastos de representación.
- Los auxilios en dinero o en especie que libremente otorgue o llegare a otorgar **EL EMPLEADOR.**
- Y cualquier otra suma que ocasionalmente y por MERA LIBERALIDAD, reciba **EL TRABAJADOR** por parte del **EMPLEADOR.**

SEXTA: Si la compañía considera viable implementará un sistema de bonificación extralegal, que no constituye factor salarial ni prestacional. Para proceder a realizar estos pagos implementará una política de compensación y un sistema de evaluación que divulgará entre los empleados para que accedan a estas sumas. El sistema de compensación variable o por resultados forma parte integral del presente contrato. **EL EMPLEADOR,** podrá cambiar, modificar, adicionar, sustituir o reemplazar total o parcialmente la política a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con las condiciones del mercado y la situación financiera de **EL**

EMPLEADOR, notificando al **TRABAJADOR** con 30 días de antelación a su entrada en vigencia.

SEPTIMA: EL TRABAJADOR está obligado a guardar estricta reserva sobre todos los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo, en relación con la actividad del **EMPLEADOR,** y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a ésta.

OCTAVA: La duración de este contrato es de **SEIS (06) MESES**, contado a partir del día **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026)** en el cual se celebra. Sin embargo, habrá lugar a la suspensión o la terminación de él por las causales previstas en el Artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 50 de 1990 y en los Artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo No. 2.351 de 1965, o por la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Trabajo de la Empresa.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA: La duración del periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado en el presente contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Durante el periodo de prueba, cualquiera de las partes puede darlo por terminado, sin previo aviso. El periodo de prueba tiene por objeto, para **EL EMPLEADOR,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y para éste, apreciar la conveniencia de las condiciones del trabajo.

DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado y con una antelación no inferior a treinta (30) días, si ninguna de las partes avisare por escrito a la otra, su determinación de no prorrogarlo, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente.

DECIMA PRIMERA: Queda específicamente autorizada **EL EMPLEADOR**, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, le haya hecho al **EL TRABAJADOR** de acuerdo con las reglas que ésta fije para el efecto. También queda autorizada **EL EMPLEADOR** para descontar la totalidad de las deudas pendientes del **TRABAJADOR** por el concepto antes mencionado de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE TRABAJO: EL TRABAJADOR deberá responder por el buen uso y el buen estado de los equipos, elementos de trabajo o la dotación especial para la realización de los trabajos encomendados. Los equipos, elementos de trabajo o la dotación especial, entregados por **EL EMPLEADOR,** al **TRABAJADOR** deberán ser restituidos por este último. En caso de no efectuarse la restitución, el valor de tales elementos o artículos podrá ser descontado de la liquidación final de acreencias laborales, para lo cual **EL TRABAJADOR** expedirá la autorización escrita correspondiente.

DECIMA TERCERA: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, por parte de **EL EMPLEADOR**, además de las enumeradas en el literal a) del artículo 7o. del Decreto Ley 2351 de 1965, las siguientes faltas que se consideran graves: 1) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de **EL EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su

previa autorización. 2) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**. 3) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **EL EMPLEADOR**. 4) Valerse del Good Will de **EL EMPLEADOR** o de las labores encomendadas por ésta, para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales. 5) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas, tareas no efectuadas. 6) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADOR**. 7) No informar a tiempo a EL EMPLEADOR las modificaciones en los datos personales del trabajador, como son los cambios en el estado civil, afiliación a las entidades de seguridad social, beneficiarios, dirección y teléfono de la residencia, liquidación de la sociedad conyugal, etc. 8) La no utilización de los elementos de protección personal entregados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de la labor contratada. 9) La realización de cualquier maniobra insegura o peligrosa que ponga en riesgo a **EL EMPLEADOR**, a los compañeros de trabajo o el desarrollo de la labor. 10) La inasistencia injustificada a las capacitaciones en salud ocupacional y/o en higiene y seguridad industrial y la inasistencia injustificada a las capacitaciones o entrenamientos en trabajos en alturas o en espacios confinados si las hubiere. 11) La renuencia o inasistencia a las valoraciones médicas efectuadas por salud ocupacional o medicina laboral, 12) Cualquier alteración a la historia clínica o falsedad sobre el estado de salud, 13) El no acatamiento a las recomendaciones efectuadas por el médico especialista en salud ocupacional en la valoración médica de ingreso, periódica o de reubicación. 14) Propiciar serias desavenencias con sus compañeros de trabajo. 15) Ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, sustancias alucinógenas o drogas. 16) Presentarse ante **EL EMPLEADOR** en estado de alicoramiento o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o drogas enervantes. 17) Disponer de mercancías de propiedad de **EL EMPLEADOR** sin permiso de ésta. 18) Elaborar o reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 19) Descuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 20) Suspender o abandonar el trabajo en hora de labores sin autorización expresa del jefe inmediato o encargado para tal fin. 21) Descuidar el desarrollo de sus responsabilidades e incumplir órdenes e instrucciones de sus superiores. 22) Ocuparse en cosas distintas de sus labores durante las horas de trabajo sin previo permiso del jefe inmediato. 23) Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos encomendados. 24) Ordenar a otros trabajadores hacer diligencias personales o hacerlas por sí mismo en horas de trabajo sin la debida autorización. 25) Originar riñas, discordias o discusiones con otros trabajadores o los clientes del EMPLEADOR o tomar parte en tales *actos* dentro de la misma 26) Hacer mal uso de la caja menor derivando la utilización para gastos personales. 27) Aceptar préstamos especiales, incentivos, comisiones, participaciones, bonificaciones o ayuda económica a clientes, familiares y visitantes en general salvo que exista autorización de **EL EMPLEADOR**. 28) El incumplimiento injustificado a las medidas adoptadas en protocolo de bioseguridad vigente en **EL EMPLEADOR** o la renuencia permanente al cumplimiento de alguna de las medidas adoptadas para la prevención y mitigación de la propagación del COVID 19, 29) Poner en riesgo la salud de los compañeros de trabajo, clientes, y proveedores por el incumplimiento del protocolo de bioseguridad, 30) Poner en riesgo la salud personal por el incumplimiento de las medidas adoptadas en el protocolo de bioseguridad, 31) Poner en riesgo el desarrollo de las actividades y operatividad de la compañía por el incumplimiento de las medidas adoptadas en el protocolo de bioseguridad y 32) El envío por cualquier medio a las directivas de la compañía o a las áreas administrativas u operativas de mensajes anónimos cuya autoría sea debidamente comprobada, 33) Incumplir, violar o infringir las normas,

disposiciones y políticas internas relacionadas con el SAGRILAFT y el Código de Ética y Conducta, 34) Cometer, incurrir, participar u ocultar conductas o acciones relacionadas con fraude, soborno o corrupción y 35) Cometer, incurrir, participar u ocultar conductas o acciones relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, 36) Utilizar para sí mismo o para terceros información confidencial, o que en función de sus labores le haya sido encomendada o asignada, ejecutar o cometer las conductas tipificadas como prohibiciones contempladas en el reglamento interno de trabajo y/o en el art. 60 del C. S. del T. y 37) La violación leve por parte del TRABAJADOR de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

Parágrafo Primero: Cumplimiento obligatorio del Manual de Relacionamiento Intercultural con las Comunidades de los Pueblos Étnicos: EL TRABAJADOR declara conocer, aceptar y se compromete a cumplir íntegramente el Manual de Relacionamiento Intercultural con las Comunidades de los Pueblos Étnicos, la cual forma parte integral del presente contrato como Anexo No. 1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho documento, en especial aquellas relacionadas con el respeto, la inclusión, la no discriminación, la protección de derechos colectivos y el relacionamiento ético con comunidades étnicas, constituye una falta grave en los términos del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, y por tanto configura justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del EMPLEADOR.

DECIMA CUARTA: Los descubrimientos, invenciones y mejoras en los procedimientos, así como todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del **TRABAJADOR** mientras esté al servicio del **EMPLEADOR,** pertenecen exclusivamente a ésta; en consecuencia, **EL EMPLEADOR** tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros a esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del **TRABAJADOR** a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, y debiendo facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades, firmando o extendiendo los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se los solicite **EL EMPLEADOR**, sin que esta quede obligada al pago de compensación alguna.

DECIMA QUINTA: El presente contrato sustituye por mutuo acuerdo de las partes, cualquier otro contrato de trabajo que viniere operando entre ellas, dejándose constancia que la relación laboral se inició en forma continua el día **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026).**

DECIMA SEXTA: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y compensación en dinero de las vacaciones exige varios días para obtener los datos necesarios e informes y así mismo, implica su revisión, hacer y aprobar la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo convienen en fijar un plazo máximo de diez (10) días hábiles, que se consideran razonables para estos efectos, plazo que se contará a partir de la fecha de terminación del presente contrato. Dentro de este plazo **EL EMPLEADOR,** podrá liquidar y pagar los salarios y/o la compensación de las vacaciones a que tuviere derecho **EL TRABAJADOR** sin que por ello incurra en mora de ninguna naturaleza ni quede obligada a pagar la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código de Sustantivo del Trabajo.

DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen que los pagos efectuados al trabajador por concepto de gastos de transporte, gastos de representación, elementos de trabajo y otros

semejantes realizados en dinero o en especie, que no beneficien o enriquezcan al **EL TRABAJADOR** sino que se destinen al desempeño a cabalidad de sus funciones, no tiene carácter salarial.

DECIMA OCTAVA: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones legales que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores, y a aquellas que en el futuro lleguen a regirlas, de suerte que las disposiciones de cualquier Ley, Decreto o Reglamento que consagre una modificación o cambio en las situaciones jurídicas inherentes al CONTRATO DE TRABAJO, tales como límite máximo de la jornada de trabajo, salario mínimo, término del preaviso, etc., se entenderán automáticamente incorporadas en este Contrato y sustituirán sus estipulaciones y a ellas quedarán sometidas las partes. Queda igualmente el presente contrato sujeto a las disposiciones del Reglamento de Trabajo de la empresa, que **EL TRABAJADOR** conoce y acepta en todas sus partes.

DECIMA NOVENA: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones distintas al presente contrato, el cual constituye su acuerdo y sustituye en todas sus partes cualquier otro contrato verbal o escrito que rigiera con antelación a la firma y ejecución de éste.

VIGESIMA: En consecuencia, toda modificación del salario u otra estipulación sustancial que acuerden las partes, se hará constar al pie del presente contrato, bajo la firma de los contratantes o por medio de correspondencia cruzada entre ellas o mediante las anotaciones del caso en el registro, o mediante la realización de otrosí al presente contrato.

El presente contrato se firma por las partes en la ciudad de Bogotá y Medellín el día **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026).**

EL EMPLEADOR

PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY
Representante Legal
CONSORCIO INTER
ILUMINACION VELNEC

EL TRABAJADOR

JORGE ALBERTO ZAPATA VASQUEZ
c.c. 70.075.677 DE MEDELLIN